

LIBERACIÓN

**PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL
TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS**

**LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS
PUESTOS VACANTES DE SUB SECRETARÍA Y
FISCALÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR
NACIONAL.**

2025.

Contenido

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA.....	4
Artículo 1: Objeto de los lineamientos.....	4
Artículo 2: Órgano encargado del proceso.....	4
Artículo 3: Dirección de la sesión.....	4
Artículo 4: Requisitos generales para la inscripción de candidaturas.....	4
Artículo 5: Pago de las cuotas de membresía.....	4
CAPÍTULO II.....	4
INTEGRACIÓN Y QUÓRUM.....	4
Artículo 6: Integración.....	4
Artículo 7: Quórum del órgano responsable.....	5
Artículo 8: Verificación del quórum.....	5
CAPÍTULO III.....	5
POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.....	5
Artículo 9: Puestos vacantes.....	5
Artículo 10: De los formularios de inscripción.....	5
Artículo 11: De la gestoría.....	6
Artículo 12: Plazo de inscripción.....	6
Artículo 13: Exclusión de candidaturas.....	6
CAPÍTULO IV.....	6
PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL.....	6
Artículo 14: Presentación de candidaturas.....	6
CAPÍTULO V.....	7
PROCESO DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN.....	7
Artículo 15: Elección de puestos.....	7
Artículo 16: Recintos de votación.....	7
CAPÍTULO VI.....	7
ESCRUTINIO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.....	7
Artículo 17: Escrutinio y adjudicación de plazas.....	7
Artículo 18.- Forma de votar de las personas que requieran asistencia.....	8
Artículo 19: Votos nulos.....	8
Artículo 20: Fiscalización.....	8
CAPÍTULO VII.....	8
RECURSOS.....	8
Artículo 21: Recursos.....	8
Artículo 22: Acciones de nulidad.....	8
Artículo 23: Traslado a partes.....	9
CAPÍTULO VIII.....	9
DISPOSICIONES FINALES.....	9
Artículo 24: Registro de la elección.....	9

Artículo 25: Otras normas y leyes aplicables.....	9
Artículo 26: Sede y horario del Tribunal.	9
Artículo 27: Plazo de nombramiento.....	10

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA.

Artículo 1: Objeto de los lineamientos.

Estos lineamientos tienen como objetivo regular la organización y el desarrollo de la elección de los puestos vacantes de la Sub Secretaría General y la Fiscalía del Comité Ejecutivo Superior Nacional. Que realizará la Asamblea Nacional, de conformidad con la convocatoria y la agenda publicada en la página web oficial www.plndigital.com.

Artículo 2: Órgano encargado del proceso.

La vigilancia y supervisión de dicha elección corresponde al Tribunal de Elecciones Internas, en adelante el Tribunal.

Artículo 3: Dirección de la sesión.

La Asamblea será presidida por quien presida el Comité Ejecutivo Superior Nacional o, en su defecto, por la suplencia correspondiente.

Artículo 4: Requisitos generales para la inscripción de candidaturas.

Para aspirar a cargos y candidaturas, las personas deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 58 del Estatuto del Partido.

Artículo 5: Pago de las cuotas de membresía.

Las personas delegadas y candidatas deberán estar al día con el pago de la cuota de membresía de, al menos, los últimos tres meses. Es decir, deberán haber cancelado la suma de seis mil colones exactos (dos mil colones por mes).

Para tales efectos, deberán realizar sus pagos por concepto de membresía por medio de **depósito o transferencia bancaria en la cuenta del Banco de Costa Rica N° CR71015201001027099377 o al SINPE 8812-3192, bajo la cédula jurídica número 3-110-051854 a nombre del Partido Liberación Nacional.** El comprobante de pago deberá ser reportado, para ello se debe enviar copia, al correo electrónico fmontoya@plndigital.com, en la cual se indique el nombre completo y número de cédula de la persona candidata o delegada, con el fin de que el Departamento de Tesorería, proceda a realizarle el respectivo recibo.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN Y QUÓRUM.

Artículo 6: Integración.

La Asamblea Nacional, según el artículo 76 del Estatuto, está conformada por: a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes, b) Diez delegados de cada Provincia electos por las respectivas Asambleas Provinciales, c) El Directorio Político Nacional, d) Siete delegados, uno por provincia, de los siguientes Movimientos: Cooperativo, Juventud, Mujeres y Trabajadores, e) Siete delegados, uno por provincia, del Régimen Municipalista, f) Tres diputados electos por la Fracción Parlamentaria. g) Hasta tres delegadas o delegados

denominados supernumerarios, propuestos por el Candidato a la Presidencia; o en su defecto por el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

Con el fin de contar con el padrón correspondiente, el Tribunal de Elecciones Internas fija como fecha límite para presentar renunciaciones o solicitudes de acreditaciones ante dicho órgano, el 17 de enero de 2025, a las diecisiete horas.

Artículo 7: Quórum del órgano responsable.

El quórum de la Asamblea Nacional lo constituye la mitad más uno, del total de sus integrantes. Si a la hora señalada en la convocatoria no se hubiere completado el quórum, se dará un tiempo de espera de sesenta minutos. Si transcurrido ese lapso no se completare, la sesión de la Asamblea no podrá realizarse.

Artículo 8: Verificación del quórum.

El Tribunal o sus representantes procederán a recoger las firmas de todas las personas delegadas presentes, para efecto de acta y, una vez verificado el quórum, se iniciará la sesión, la cual se regirá por la agenda que conste en la convocatoria.

**CAPÍTULO III.
POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.**

Artículo 9: Puestos vacantes.

En la designación de las vacantes deberá cumplirse con el principio de paridad. Tanto en el puesto de la Sub Secretaría General como para la Fiscalía podrá postularse una persona de cualquier sexo, es decir; estos cargos podrán ser ocupados por un hombre o una mujer.

Artículo 10: De los formularios de inscripción.

La inscripción de las candidaturas se hará en los formularios oficiales elaborados por el Tribunal, los cuales se pondrán a disposición de las personas interesadas en el sitio web www.plndigital.com.

Los formularios de candidaturas debidamente inscritas, una vez presentados, no podrán ser modificados en forma alguna, excepto que mediante resolución fundada emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático de participación y transparencia del proceso electoral.

En caso de que el Tribunal emita una resolución, para hacer un cambio en alguno de los formularios de candidaturas inscritas, ésta deberá realizarse hasta 30 minutos antes del momento de la votación y se le informará a la Asamblea.

Artículo 11: De la gestoría.

Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de la cédula de identidad de la persona designada como gestora de la inscripción (en adelante el gestor), que podrá ser la misma persona candidata.

El gestor tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, el gestor será el responsable de la candidatura, ante el Tribunal, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones y gestiones de exclusión. Para tales efectos, el gestor deberá indicar un correo electrónico para oír notificaciones.

Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitado y bajo funcionamiento dicho medio. En aquellos casos en que este medio no estuviere en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia. En estos casos, se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier candidatura tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo, específicamente sobre su candidatura personal.

Artículo 12: Plazo de inscripción.

La inscripción de las candidaturas se realizará, en la Casa Liberacionista José Figueres desde el 20 de enero del 2025 y hasta el día 24 de enero del 2025, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Asimismo, el 25 de enero del 2025, día de la celebración de la Asamblea Nacional, se recibirán inscripciones desde el inicio de la sesión y hasta una hora antes de la elección de cada puesto. El cierre del plazo para la presentación de candidaturas, lo anunciará el Tribunal, en la Asamblea.

Artículo 13: Exclusión de candidaturas.

El Tribunal excluirá de la participación a todas las candidaturas que no reúnan los requisitos exigidos por la ley, el Estatuto y estos lineamientos, para ocupar el cargo pretendido.

CAPÍTULO IV.**PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL.****Artículo 14: Presentación de candidaturas.**

Las candidaturas pueden presentarse personalmente o por medio de una persona que ellas designen.

Participará sólo un orador por candidatura. La presentación no excederá de dos minutos. No se permitirán manifestaciones que, a juicio del Tribunal o de la Presidencia de la Asamblea, entrañen insultos o menoscaben la dignidad o el buen nombre de las personas candidatas o compañeras del Partido.

Iniciada una votación, no se permitirá el uso de la palabra.

CAPÍTULO V. PROCESO DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN.

Artículo 15: Elección de puestos.

Se hará una sola votación en la cual las personas electoras deberán seleccionar las candidaturas de su preferencia. De manera tal que, se entregará una boleta de votación, en la que constarán las candidaturas para cada puesto.

Las votaciones serán secretas y para resultar electas, las candidaturas deberán obtener la mayoría absoluta de los votos presentes. De no obtener la mayoría requerida, se deberá repetir la votación.

En caso de empate entre candidaturas se decidirá a la suerte por medio de lanzamiento de moneda.

Artículo 16: Recintos de votación.

Para efectos de la votación, se habilitarán los recintos secretos que el Tribunal considere convenientes, conforme el padrón respectivo. Las papeletas de votación deberán estar firmadas al dorso por los auxiliares del Tribunal. No se permitirá a ninguna persona salir del recinto sin que antes haya depositado la papeleta de votación en la urna electoral.

El votante no debe permanecer en el recinto secreto más de sesenta segundos emitiendo su voto. Pasado ese tiempo, el auxiliar del Tribunal lo hará salir, y si no tuviere lista la papeleta para ser introducida en la urna, la recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote.

CAPÍTULO VI. ESCRUTINIO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.

Artículo 17: Escrutinio y adjudicación de plazas.

Inmediatamente después de finalizada la votación, el Tribunal iniciará el escrutinio de los votos. Finalizando el recuento de los votos y resueltas las reclamaciones que se pudieren suscitar, el Tribunal anunciará el resultado de la votación.

La asignación de las plazas se hará por mayoría absoluta de los votos presentes.

Resultarán electas las candidaturas con la mayor cantidad de votos (siempre y cuando estas hayan obtenido la mayoría absoluta).

En cualquiera de los casos, de requerirse una segunda votación, el Tribunal dispondrá proceder de inmediato a realizar dicha elección.

Artículo 18.- Forma de votar de las personas que requieran asistencia.

El Tribunal tomará las previsiones necesarias, para hacer posible la emisión del voto de las personas delegadas que tengan dificultades para hacerlo o que se les haga imposible o difícil emitir el voto a solas, en el recinto secreto. Se podrá optar por alguna de las siguientes posibilidades:

a) Voto público.

La persona delegada manifestará, ante las y los auxiliares del Tribunal, su intención de voto, con el fin de que el auxiliar marque las papeletas de votación, conforme a la voluntad indicada.

b) Voto semi-público.

La persona delegada ingresará al recinto secreto en compañía de alguna persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el voto.

Artículo 19: Votos nulos.

Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma de los auxiliares del Tribunal.
- b) Emitidos en papeletas que indiquen claramente la identidad de la persona electora, como marcas o nombres.
- c) Que no permitan identificar con certeza cuál fue la voluntad del votante.
- d) Que, una vez emitidos, se hagan públicos en forma voluntaria.

No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral de la persona electora.

Artículo 20: Fiscalización.

Las candidaturas o un fiscal que las represente presenciarán el escrutinio, pudiendo hacer las protestas y reclamaciones verbales o por escrito que juzguen pertinentes, las cuales se consignarán en el acta y serán resueltas en el mismo acto por el Tribunal.

**CAPÍTULO VII.
RECURSOS.**

Artículo 21: Recursos.

El Tribunal conocerá y resolverá en el mismo acto los problemas y conflictos que se presenten durante la celebración de la Asamblea conforme a sus atribuciones.

Artículo 22: Acciones de nulidad.

Las acciones de nulidad contra los actos del proceso se presentarán ante el Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes. La impugnación deberá ser suscrita por quien demuestre tener un interés legítimo en el proceso.

El escrito inicial de las gestiones de nulidad deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos normativos acusados, la pretensión formulada, el ofrecimiento de pruebas y el señalamiento de un correo electrónico para atender notificaciones. La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

Estarán viciados de nulidad:

- a) El padrón registro, el acta, el documento, la inscripción, el escrutinio o el cómputo que de modo evidente resulte no ser expresión fiel de la verdad.
- b) La votación y la elección recaídas en una persona que no reúne las condiciones legales necesarias para servir al cargo y las que se hagan contra los mandatos de la legislación y estos lineamientos.

Artículo 23: Traslado a partes.

En caso de no ser rechazada de plano la gestión, el Tribunal, dentro de las 24 horas siguientes, correrá traslado por dos días hábiles a la persona o personas interesadas si las hubiere. Vencida la audiencia se resolverá la cuestión.

**CAPÍTULO VIII.
DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 24: Registro de la elección.

Se levantará un acta en la cual se registrarán los acontecimientos relacionados al proceso de escogencia, en especial los resultados de las votaciones, el nombre y calidades de quienes resultaren electos.

Artículo 25: Otras normas y leyes aplicables.

En lo no previsto en estos lineamientos, se aplicará supletoriamente el Código Electoral y el Estatuto del Partido Liberación Nacional.

Cualquier duda que se produzca en la aplicación de estos lineamientos será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas.

Artículo 26: Sede y horario del Tribunal.

Para todos los efectos, la sede del Tribunal será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, ubicada 125 metros oeste del Ministerio de Agricultura, Sabana Oeste, Mata Redonda, San José.

El horario para atención al público y presentación de gestiones será de las 9:00 horas a las 17:00 horas, de lunes a viernes, salvo que, en los lineamientos se establezca un plazo diferente,

para una gestión en específico o el Tribunal, mediante resolución, habilite un horario extraordinario.

Artículo 27: Vigencia de los nombramientos.

Las designaciones que realice la Asamblea Nacional, para designar a la Sub Secretaría General y la Fiscalía serán efectivas a partir de la acreditación de los acuerdos por el Tribunal Supremo de Elecciones y su vigencia será por el resto del periodo correspondiente.

Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas en sesión extraordinaria n°2-2025, celebrada el 16 de enero del 2025.